

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2025.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2025.**

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2025.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 27 de marzo de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025011310) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A, PARA LA RETRANSMISIÓN DE LA PROCESIÓN MAGNA DEL VIERNES SANTO QUE SE DESARROLLARÁ EL 18 DE ABRIL DE 2025, EN HORARIO DE TARDE, POR LAS CALLES DEL CASCO HISTÓRICO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 2025011310, relativo a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Televisión Pública de Canarias, S.A, (TVPC, en adelante) para la retransmisión de la Procesión Magna del Viernes Santo que se desarrollará el 18 de abril de 2025, en horario de tarde, por las calles del Casco Histórico de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Concejalía Delegada de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, en consideración a la importancia de la Semana Santa de La Laguna, la más antigua de Canarias, que se desarrolla en su Casco Histórico, como exponente de las tradiciones de la población, y además como reconocimiento de su alto valor patrimonial, histórico y artístico,- que tiene reflejo en la importancia de su imaginería religiosa y la orfebrería entre otros-, propuso el inicio del referido procedimiento de elaboración de convenio de colaboración sobre la retransmisión de la Procesión Magna que se celebrará el Viernes Santo 18 de abril de 2025, en horario de tarde.

2º.- Se ha incorporado al expediente la documentación acreditativa de la entidad colaboradora, de su representación legal, y también memoria justificativa sobre la oportunidad de la aprobación del citado convenio.

3º.- El Servicio Gestor, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el Negociado y en coordinación con TVPC, elaboró un borrador de Convenio a suscribir, que fue sometido al informe de la Asesoría Jurídica, quien realiza observaciones a la propuesta de acuerdo.

4º.- Analizado el contenido del precitado informe, vistas las observaciones realizadas, se han subsanado las mismas y se ha dado una nueva redacción al texto del convenio a suscribir.

5º.- La relación jurídica que se establece entre las partes intervinientes, atendiendo al contenido del clausulado de la propuesta de convenio, es una puesta en común de elementos materiales y personales para la realización de un acto religioso, enmarcado en las Fiestas Populares y Tradicionales, que promueve el Ayuntamiento, con motivo de la celebración de las Fiestas del Santísimo Cristo, y que no conlleva contraprestación económica a abonar por el Ayuntamiento.

Por consiguiente, será de aplicación al convenio la normativa contenida en el capítulo IV de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en este sentido indicar que el apartado 2 del artículo 27 establece la posibilidad de suscribir convenios inter administrativos entre Administraciones y las Universidades públicas que puedan incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El contenido de la propuesta de Convenio de Colaboración se ajusta a las exigencias de los artículos 50 y 51 de LRJSP.

6º.- El artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) incluye entre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, previo informe de la Asesoría Jurídica (art. 38.3 ROM).

7º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que hace suya el Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Televisión Pública de Canarias S.A, para la retransmisión de la Procesión Magna de Viernes Santo en el Casco Histórico que se desarrollará el 18 de abril de 2025, en horario de tarde, por las calles del Casco Histórico de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del precitado Convenio de Colaboración y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la formalización y ejecución del mismo.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad interesada.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025002365) RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL LOTE II "RETIRADA DE FAUNA EXÓTICA", DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD "FUNDACIÓN NEOTRÓPICO", S.L.

Visto el expediente nº 2025002365, relativo a la primera prórroga del contrato del Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico", S.L. con CIF G38586319, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la entidad "Fundación Neotrópico" mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote II "Retirada de fauna exótica", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 16 de enero de 2025, prorrogar por primera vez el Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", el Lote II "Retirada de fauna exótica", y el Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", los tres lotes del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

4º.- Con fecha 18 de febrero de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	2.234,14	156,39	2.390,53

Lote 2 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	1.183,57	0 €	1.183,57
Lote 3 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	55.012,47	3.850,87	58.863,34
Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	5001,13	350,08	5.351,22

(...)"

5º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2025.

6º.- El día 18 de febrero de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12025000002994 por importe de 13.019,22€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002997, por importe de 1.183,57€, para la anualidad de 2026.

7º.- Con fecha 20 de febrero de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 26 de febrero de 2025, ha informado que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista.

9º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en

aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 28 de febrero de 2025, formula reparo suspensivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 y 216.2 b), c) y d) del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a las siguientes consideraciones:

"Como puede comprobarse, la prórroga contractual que se pretende se pretende tramitar una vez que ha finalizado el plazo de vigencia del contrato, cuya duración era de dos años desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)".

Por su parte, el artículo 209 LCSP establece que "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento".

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que "Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos".

En estos términos, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de octubre de 2000 (recuso de casación 3554/1995) establece que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación".

A mayor abundamiento el Consejo de Estado en su dictamen 1481/2006, de 11 de octubre afirma que "el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio en el que el tiempo constituye una condición esencial".

Así mismo, en diversos dictámenes del Consejo de Estado números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de septiembre en los que apunta lo siguiente: "Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios

jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. (...) el contrato quedó extinto por el vencimiento de su plazo."

A la vista de lo anteriormente expuesto el inicio de la tramitación del expediente de la prórroga del contrato del Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico", con CIF G38586319, aunque se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el contrato formalizado, no es conforme a derecho.

Dicho contrato formalizado el 15 de diciembre de 2022, establece en la cláusula Tercera que la duración del contrato será de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2023, por lo que la prórroga que se propone acordar, una vez finalizada la vigencia del contrato, excede del plazo previsto.

La Administración, al igual que los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, debe actuar con diligencia en la tramitación de sus expedientes. La única manera de solventar el error padecido es realizar una nueva adjudicación del contrato, mediante el procedimiento que corresponda, atendidas las necesidades de contratación y las características del objeto del contrato de que se trate. En ningún caso puede realizarse una prestación sin un contrato vigente que la sustente.

En lo relativo a la retroactividad, la Ley de Contratos del Sector Público establece que la prórroga de un contrato debe ser acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario, siempre y cuando se le notifique con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato original, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. Esto implica que la decisión de prorrogar un contrato y la comunicación al empresario deben realizarse antes de que finalice el contrato vigente, lo que excluye la posibilidad de aplicar prórrogas de manera retroactiva"

11º.- Esta Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales acepta el reparo por los motivos expuestos por la Intervención Municipal.

12º.- El artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que "Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

13º.- Por su parte, el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 02-04-2025 10:50:44	
Nº expediente administrativo: 2025-017476 Código Seguro de Verificación (CSV): 28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A	
Fecha de sellado electrónico: 02-04-2025 10:50:44		Fecha de emisión de esta copia: 02-04-2025 10:50:44	
- 6/26 -			

14º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

15º.- La junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de marzo de 2025, acordó convalidar las actuaciones administrativas relativas a la primera prórroga del contrato del Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico". con CIF G38586319, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 14.202,79€, IGIC incluido.

16º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 24 de marzo de 2025.

17º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

19º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2025, del Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico". con CIF G38586319, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 14.202,79€, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 14.202,79€, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del Lote II "Retirada de fauna exótica", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la entidad "Fundación Neotrópico". con CIF G38586319, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con cargo a los documentos contables RC núm. 12025000002994 por importe de 13.019,22€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002997, por importe de 1.183,57€, para la anualidad de 2026, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2025 (01/10/25 a 30/11/25)	193/31100/2279901	13.019,22
2026 (01/12/25 a 31/12/25)		1.183,57
TOTAL		14.202,79

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025002364) RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL LOTE I "CONTROL DE LA POBLACIÓN DE PALOMAS Y RETIRADA DE AVES ASILVESTRADAS", DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA TRULEMA FUMIGADORA, S.L.

Visto el expediente nº 2025002364, relativo a la primera prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa TRULEMA FUMIGADORA, S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 16 de enero de 2025, prorrogar por primera vez el Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", el Lote II "Retirada de fauna exótica", y el Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", los tres lotes del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

4º.- Con fecha 29 de enero de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

3. Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado

los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	2.234,14	156,39	2.390,53
Lote 2 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	1.183,56	0 €	1.183,56
Lote 3 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	55.012,47	3.850,87	58.863,34
Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	5001,13	350,08	5.351,22

(...)"

5º.- El día 6 de febrero de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12025000002993 por importe de 26.295,74€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002996, por importe de 2.390,53, para la anualidad de 2026.

6º.- Con fecha 10 de febrero de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2025.

8º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 21 de febrero de 2025, ha informado que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista.

9º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de

antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 28 de febrero de 2025, formula reparo de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a las siguientes consideraciones:

"Como puede comprobarse, la prórroga contractual que se pretende se pretende tramitar una vez que ha finalizado el plazo de vigencia del contrato, cuya duración era de dos años desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)"

Por su parte, el artículo 209 LCSP establece que "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento".

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que "Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos".

En estos términos, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de octubre de 2000 (recuso de casación 3554/1995) establece que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación".

A mayor abundamiento el Consejo de Estado en su dictamen 1481/2006, de 11 de octubre afirma que "el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio en el que el tiempo constituye una condición esencial".

Así mismo, en diversos dictámenes del Consejo de Estado números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de septiembre en los que apunta lo siguiente: "Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. (...) el contrato quedó extinto por el vencimiento de su plazo."

A la vista de lo anteriormente expuesto el inicio de la tramitación del expediente de la prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, aunque se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el contrato formalizado, no es conforme a derecho.

Dicho contrato formalizado el 15 de diciembre de 2022, establece en la cláusula Tercera que la duración del contrato será de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2023, por lo que la prórroga que se propone acordar, una vez finalizada la vigencia del contrato, excede del plazo previsto.

La Administración, al igual que los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, debe actuar con diligencia en la tramitación de sus expedientes. La única manera de solventar el error padecido es realizar una nueva adjudicación del contrato, mediante el procedimiento que corresponda, atendidas las necesidades de contratación y las características del objeto del contrato de que se trate. En ningún caso puede realizarse una prestación sin un contrato vigente que la sustente.

En lo relativo a la retroactividad, la Ley de Contratos del Sector Público establece que la prórroga de un contrato debe ser acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario, siempre y cuando se le notifique con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato original, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. Esto implica que la decisión de prorrogar un contrato y la comunicación al empresario deben realizarse antes de que finalice el contrato vigente, lo que excluye la posibilidad de aplicar prórrogas de manera retroactiva"

11º.- Esta Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales acepta el reparo por los motivos expuestos por la Intervención Municipal.

12º.- El artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que "Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 02-04-2025 10:50:44	
Nº expediente administrativo: 2025-017476 Código Seguro de Verificación (CSV): 28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A .			
Fecha de sellado electrónico: 02-04-2025 10:50:44			
- 11/26 -			
Fecha de emisión de esta copia: 02-04-2025 10:50:44			

13º.- Por su parte, el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."

14º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

15º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de marzo de 2025, acordó convalidar las actuaciones administrativas relativas a la primera prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 28.686,27€, IGIC incluido.

16º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 25 de marzo de 2025.

17º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

19º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2025, del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 28.686,27€, IGIC incluido.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 02-04-2025 10:50:44	
Nº expediente administrativo: 2025-017476 Código Seguro de Verificación (CSV): 28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A .			
Fecha de sellado electrónico: 02-04-2025 10:50:44			
- 12/26 -			
Fecha de emisión de esta copia: 02-04-2025 10:50:44			

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 28.686,27 €, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa Trulema Fumigadora, S.L. con CIF B38667333, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con cargo a los documentos contables RC núm. 12025000002993 por importe de 26.295,74€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002996, por importe de 2.390,53, para la anualidad de 2026, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2025 (01/10/25 a 30/11/25)	193/31100/2279901	26.295,74
2026 (01/12/25 a 31/12/25)		2.390,53
TOTAL		28.686,27

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025002366) RELATIVO A LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL LOTE III "DES RATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS", DENOMINADO "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.

Visto el expediente nº 2025002366, relativo a la primera prórroga del contrato del Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L. con CIF B09321928, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 15 de diciembre de 2022, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L, mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 15 de diciembre de 2022.

2º.- La cláusula tercera del contrato, establece que su duración en DOS (2) años, a contar desde el día 1 de enero de 2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, sin que la duración máxima total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años.

3º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone el día 16 de enero de 2025, prorrogar por primera vez el Lote I "Control de la población de palomas y retirada de aves asilvestradas", el Lote II "Retirada de fauna exótica", y el Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", los tres lotes del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

4º.- Con fecha 29 de enero de 2025, el técnico responsable del contrato emite informe sobre la cuantificación del gasto, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

"(...)

3. Teniendo en cuenta la prórroga del contrato por una anualidad, comprendida en el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Lote, Ejercicio, periodo	Importe	7% IGIC	TOTAL
Lote 1 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	24.575,46	1.720,28	26.295,74
Lote 1 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	2.234,14	156,39	2.390,53
Lote 2 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	13.019,22	0	13.019,22
Lote 2 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	1.183,56	0 €	1.183,56
Lote 3 Ejercicio 2025, del 01/01/2025 al 30/11/2025	55.012,47	3.850,87	58.863,34
Lote 3 Ejercicio 2026, del 01/12/2025 al 31/12/2025	5001,13	350,08	5.351,22

(...)"

5º.- El día 6 de febrero de 2025, el Órgano de Gestión Económico Financiera (Contabilidad) eleva a definitivos los documentos contables RC núm. 12025000002995 por importe de 58.863,34€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002998, por importe de 5.351,22€, para la anualidad de 2026.

6º.- Con fecha 12 de febrero de 2025, el Servicio de Presupuestos informó favorablemente sobre la cobertura presupuestaria para ejercicios futuros, así como el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025.

8º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 21 de febrero de 2025, ha informado que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista.

9º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 28 de febrero de 2025, formula reparo suspensivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 y 216.2 b), c) y d) del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a las siguientes consideraciones:

"Como puede comprobarse, la prórroga contractual que se pretende se pretende tramitar una vez que ha finalizado el plazo de vigencia del contrato, cuya duración era de dos años desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego

que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)

Por su parte, el artículo 209 LCSP establece que "Los contratos se extinguirán por su cumplimiento".

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que "Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos".

En estos términos, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de octubre de 2000 (recuso de casación 3554/1995) establece que "el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación".

A mayor abundamiento el Consejo de Estado en su dictamen 1481/2006, de 11 de octubre afirma que "el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio en el que el tiempo constituye una condición esencial".

Así mismo, en diversos dictámenes del Consejo de Estado números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de septiembre en los que apunta lo siguiente: "Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. (...) el contrato quedó extinto por el vencimiento de su plazo."

A la vista de lo anteriormente expuesto el inicio de la tramitación del expediente de la prórroga del contrato del Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., con CIF B09321928, aunque se encuentra prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el contrato formalizado, no es conforme a derecho.

Dicho contrato formalizado el 15 de diciembre de 2022, establece en la cláusula Tercera que la duración del contrato será de dos años a contar desde el día 1 de enero de 2023, por lo que la prórroga que se propone acordar, una vez finalizada la vigencia del contrato, excede del plazo previsto.

La Administración, al igual que los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, debe actuar con diligencia en la tramitación de sus expedientes. La única manera de solventar el error padecido es realizar una nueva adjudicación del contrato, mediante el procedimiento que corresponda, atendidas las necesidades de contratación y las características del objeto del contrato de que se trate. En ningún caso puede realizarse una prestación sin un contrato vigente que la sustente.

En lo relativo a la retroactividad, la Ley de Contratos del Sector Público establece que la prórroga de un contrato debe ser acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario, siempre y cuando se le notifique con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato original, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. Esto implica que la decisión de prorrogar un contrato y la

comunicación al empresario deben realizarse antes de que finalice el contrato vigente, lo que excluye la posibilidad de aplicar prórrogas de manera retroactiva"

11º.- Esta Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales acepta el reparo por los motivos expuestos por la Intervención Municipal.

12º.- El artículo 40 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que "Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

13º.- Por su parte, el art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."

14º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

15º.- La junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de marzo de 2025, acordó convalidar las actuaciones administrativas relativas a la primera prórroga del contrato del Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L., con CIF B09321928, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 64.214,56 €, IGIC incluido.

16º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 25 de marzo de 2025.

17º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

19º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 02-04-2025 10:50:44	
Nº expediente administrativo: 2025-017476 Código Seguro de Verificación (CSV): 28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A	
Fecha de sellado electrónico: 02-04-2025 10:50:44		Fecha de emisión de esta copia: 02-04-2025 10:50:44	
- 17/26 -			

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con la Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima oportuno, ACUERDE:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Prorrogar el contrato, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2025, del Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.. con CIF B09321928, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por importe total de 64.214,56 €, IGIC incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de 64.214,56 €, IGIC incluido, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato del Lote III "Desratización y desinsectación en espacios públicos abiertos", del contrato denominado "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado a la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.. con CIF B09321928, en las mismas condiciones definidas en los contratos con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, con cargo a los documentos contables RC núm. 12025000002995 por importe de 58.863,34€, para la anualidad de 2025, y RC para gasto de ejercicios futuros, núm. 12025000002998, por importe de 5.351,22€, para la anualidad de 2026, y cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2025 (01/10/25 a 30/11/25)	193/31100/2279901	58.863,34
2026 (01/12/25 a 31/12/25)		5.351,22
TOTAL		64.214,56

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025001011) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 31.647,08€.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025001011, en el que figura la factura presentada por el proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., B62137252, relativa al mes de **diciembre** de 2024, del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

El abono se realizará, según la cláusula segunda del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 30 de diciembre de 2021, acordó la prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 10 de octubre de 2022, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del mes de diciembre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del 'Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna '.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025000011	A-2025/A/2025001	B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de diciembre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	31.647,08 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de

acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a dicho proveedor la cantidad de treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos (31.647,08 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000000930.

7º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 588/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido en el expediente 2024027699, relativo a la revisión de oficio de la factura presentada por la entidad Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2024. del contrato de "Servicios de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", señala que "... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada".

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, , Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, número 858/2025, de 11 de febrero, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 21 de febrero de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 16 de marzo de 2025.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 25 de marzo de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 02-04-2025 10:50:44	
Nº expediente administrativo: 2025-017476 Código Seguro de Verificación (CSV): 28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/28D71BC908294FE7D8681DCB3CFC7B6A	
Fecha de sellado electrónico: 02-04-2025 10:50:44		Fecha de emisión de esta copia: 02-04-2025 10:50:44	
- 21/26 -			

personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de diciembre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de	31.647,08 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de treinta y un mil seiscientos cuarenta y siete euros con ocho céntimos (31.647,08 €), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12025000000930, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024009558) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024, EN SU LÍNEA 5. "FOMENTO DE LA CULTURA, TRADICIONES Y PATRIMONIO HISTÓRICO INMATERIAL".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024009558, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2024-2025, resulta;

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el referido Plan.

2º.- La Concejalía Delegada de Fiestas, Igualdad, Mujer, y LGTBI, propone la modificación de la Línea 5, "Fomento de la Cultura, Tradiciones y Patrimonio Histórico Inmaterial", para incluir dos nuevas subvenciones a favor de la Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE) y el Centro de la Cultura Popular Canaria respectivamente, y la línea 11, " Patrimonio Histórico", a los efectos de modificar la subvención respecto a la Cuota del Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad.

3º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación propone la modificación del Plan, en lo concerniente a dichas líneas de acuerdo con la propuesta de la Concejalía Delegada de Fiestas, Igualdad, Mujer, y LGTBI, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2024-2025, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2025.

8º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

9º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, en su Línea 5. "Fomento de la Cultura, Tradiciones y Patrimonio Histórico Inmaterial", a los efectos de incluir las dos nuevas subvenciones siguiente, a favor de la Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE) y el Centro de la Cultura Popular Canaria respectivamente:

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO		
Promoción de la cultura y las tradiciones		Centro de la Cultura Popular Canaria (NIF A38278891)		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.			
OBJETIVOS	Fomento de la cultura			
MODALIDAD CONCESIÓN		PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa- Nominativa		Ejercicio presupuestario 2025	15.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		130 33400 48013		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Fomento de las tradiciones culturales mediante el uso de razas autóctonas de bovino, rebaños, barcos y carretas, en las fiestas populares y tradicionales		Asociación Ganaderos de Tenerife (AGATE)	
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	<u>Objetivos:</u> Fomentar las tradiciones populares como elemento integrante de la Cultura <u>Efectos:</u> Fomento de las tradiciones populares y de la cultura		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2025	120.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	1323380048004		

Segundo.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, en su Línea 11," Patrimonio Histórico", a los efectos de modificar la subvención respecto a la Cuota del Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad, quedando ésta del siguiente modo:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
-------------	--------------

Cuota	Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias		
OBJETIVOS	<u>Objetivos</u> : abono de la cuota de GCPHE en condición de socio de la entidad		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa	Ejercicio presupuestario 2025	80.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	1313360048001		

Tercero.- Aprobar el nuevo Texto del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMINETO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, una vez introducidas las modificaciones anteriores y elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Publicar la modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMINETO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página Web municipal.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024018547) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES».

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024018547, relativo a la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la Mesa.